

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red general Peninsular, la Empresa peticionaria viene obligada a dejar pasar, en cualquier sentido, por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte y que, en caso de discrepancia, fijará esta Dirección General. Deberá, asimismo, admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red general Peninsular, si esta Dirección General lo considerase necesario.

9.ª Quedando obligada la Empresa concesionaria a presentar en las Delegaciones de Industria los proyectos definitivos y detallados de la línea en la parte de su recorrido que corresponde a cada una de ellas, con la antelación suficiente para que las Delegaciones puedan examinar el proyecto antes de que se inicien las obras.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zaragoza, Barcelona, Lérida y Tarragona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador «7-40» en favor de la entidad «Seyra».**

Visto el expediente promovido por la entidad «Seyra», domiciliada en Valencia, avenida Peris y Valero, 218, en solicitud de aprobación del prototipo de aparatos elevador «7-40», de 600 kilos de carga máxima y velocidad 0,6 m./s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.ª Aprobar en favor de la entidad «Ascensores Seyra» el prototipo de aparato ascensor «7-40», de 600 kilos de carga máxima y velocidad 0,6 m./s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-50, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.ª La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud, de fecha 26 de junio de 1961.

B) Deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Ascensores Seyra» en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Valencia.

D) En todo momento la entidad citada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Valencia la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», para instalar en Tarragona una nueva industria de obtención de acetileno y derivados por pirólisis de nafta para la obtención de acetaldehído y una serie de derivados.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en el polígono industrial de Tarragona una nueva industria para la obtención de acetileno por pirólisis de naftas y obtención de acetaldehído y productos derivados, como reestructuración de las producciones que fabrica actualmente en sus instalaciones de Guardo (Palencia), petición comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-IX-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las condiciones generales de la norma 11 de la Orden ministerial de 12-IX-39 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En el plazo no superior a seis meses deberá presentar en este Centro proyecto definitivo de las instalaciones, estudio económico, forma de financiación y, en su caso, copia de los contratos concertados con firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.